JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00549** 00
Temas y subtemas	Desestima solicitud de nulidad. Notifica por conducta concluyente.

El 26 de enero de 2021 (archivo 022 cuaderno 1), sin aportar poder alguno, el abogado Juan Manuel Álvarez Yepes solicita la anulación de lo actuado y ser notificado en representación de la demandada, en virtud del supuesto poder por ella conferido. No obstante, como no había aportado poder, el Juzgado negó la solicitud.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2021, se reitera la solicitud de nulidad y notificación, pero esta vez aportando el poder otorgado por la señora Ospina Hincapié, conferido en los términos del artículo 5 del decreto 2213 de 2022.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado a la parte demandante, quien en la debida oportunidad manifestó, en resumen, que no había lugar a decretar la nulidad por indebida notificación pues la demandada no había sido notificada.

En ese orden de idas, se procede a resolver, previas las siguientes…

Consideraciones

Sin necesidad de abordar un análisis conceptual exhaustivo del remedio invocado, salta a la vista que el supuesto de hecho anunciado como fundamento —la indebida notificación— es inexistente, pues la parte demandada no ha sido notificada, y, por lo tanto, no se ha realizado ninguna actuación anulable por falta de concurrencia de la parte demandada.

Si se observa, las únicas actuaciones surtidas luego de la admisión de la demanda, son las del 21 de octubre de 2021 (incorpora solicitud sin trámite), 21 de abril de 2022 (reconocer personería al apoderado de la demandada y traslado de la nulidad) y las relativas a la medida cautelar de inscripción de la

demanda, de las cuales ninguna depende de la integración del contradictorio para surtirse con validez.

En consecuencia, se desestimará la solicitud de nulidad por indebida notificación de Beatriz Elena Ospina Hincapié; y se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del inciso 2º del artículo 301 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se desestima la solicitud de nulidad por indebida notificación de Beatriz Elena Ospina Hincapié, por inexistencia del supuesto de hecho alegado como fundamento.

Segundo: Se tiene por notificada por conducta concluyente a Beatriz Elena Ospina Hincapié en los términos del inciso 2º del artículo 301 del CGP. Los términos de ejecutoría y traslado corren a partir de la notificación de esta providencia por estados.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 178** hoy **8 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285eea1fd8ab25f607738f13f0ee930e2514f3ac671e8883204f81a81f46c874**
Documento generado en 04/11/2022 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica